



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**

Armenia Quindío, noviembre dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

REF.: 63001311000220180021399

Para todos los efectos legales y dentro de la etapa procesal oportuna, se tendrá en cuenta el informe presentado por la Curadora General señora María Petronila Angulo, obrante en el ordinal 009 del expediente digital dentro de este trámite de revisión de la interdicción.

Ahora bien, a efectos de continuar con el trámite del proceso, se dispone, oficiar a la Personería Municipal de Armenia Quindío, con el objeto de solicitarle se lleve a cabo el Informe de Valoración Judicial al titular del acto jurídico **Luis Felipe Cardona Angulo**.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese el respectivo oficio indicándole todos los datos relacionados con la ubicación y contactos telefónicos de la titular del acto jurídico y la curadora, igualmente se le requiere a la interesada señora María Petronila Angulo que una vez se libre la comunicación, le haga seguimiento ante dicha autoridad, con el fin que proporcionen toda la información que allí requieran, entérese a la dirección electrónica limaca99@hotmail.com y dirección física Urbanización Terraza Jardin, Villa Hermosa manzana B casa 13 de Armenia y celular 3136116407. 310-4620932.

Por el Centro de Servicios Judiciales, envíese la comunicación.

De otra parte, se decreta Visita Domiciliaria por parte del área de asistencia del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones en que se encuentra en la actualidad la persona sobre quien recae la medida de interdicción, en dicha valoración deberá establecerse todos los aspectos que la rodean e indicará la forma en que aquella expresa sus gustos y preferencias, si puede darse a entender. Además de la relación de confianza entre éste (a) y su curador(a) y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos. Adicionalmente deberá indagarse sobre la forma en la que el titular de acto jurídico se comunica con otras personas o si necesita el apoyo de un tercero para que interprete lo que quiere decir; la historia de vida, la forma como adelanta sus actividades básicas de cuidado personal, sus preferencias, metas, aspiraciones y su relación con el o la curadora, además que se indique sobre las personas en quien confía y que le gustaría que le apoyaran.

Finalmente, deberá determinarse si la persona con discapacidad puede desplazarse por sus propios medios o si tiene limitaciones de movilidad, como las barreras o dificultades que tiene para desarrollar su autonomía.

Comuníquese esta decisión a efectos que se asigne a una de las Trabajadoras Sociales del Área Social, al Centro de Servicios Judiciales, para que en el término de cuarenta (40) días, presenten la labor encomendada.

NOTIFÍQUESE

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ

Firmado Por:
Sandra Eugenia Pinzon Castellanos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78fe36b0df97b48ae6a35890f3afda95fa62617167eae2360b986c3ae47cd1c**

Documento generado en 16/11/2023 08:42:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>